

CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y
LA ASOCIACIÓN CIVIL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ**, en adelante “**UNPAZ**” representada en este acto por su Rector, Abg. **DARÍO EXEQUIEL KUSINSKY** con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 4731, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y la **ASOCIACIÓN CIVIL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS**, en adelante “**IFBC**”, representada en este acto por **ROBERTO ANDRÉS GALLARDO**, DNI 16.823.849 con domicilio en Av. Ing. Huergo Nº 1189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el “**CONVENIO**”, ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cuyos alcances y características se describen a continuación.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran:

Que tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.

Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

CLAUSULAS

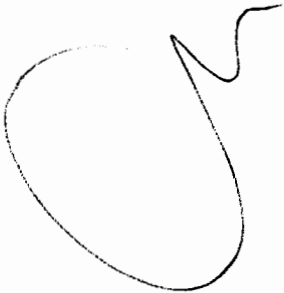
PRIMERA: OBJETO



El “CONVENIO” tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- 
1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
 2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
 3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
 4. Colaboración en pasantías, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento, y en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
 5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del “CONVENIO”.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de “LAS PARTES” y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD

I- “LAS PARTES” mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma

exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

II- EL "CONVENIO" no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por "LAS PARTES" en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula tercera.

SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El "CONVENIO" tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

"LAS PARTES" deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, "LAS PARTES" someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el "CONVENIO" serán cursadas por escrito entre "LAS PARTES" en los siguientes domicilios:

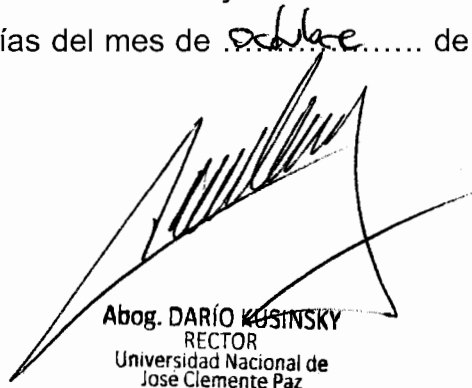
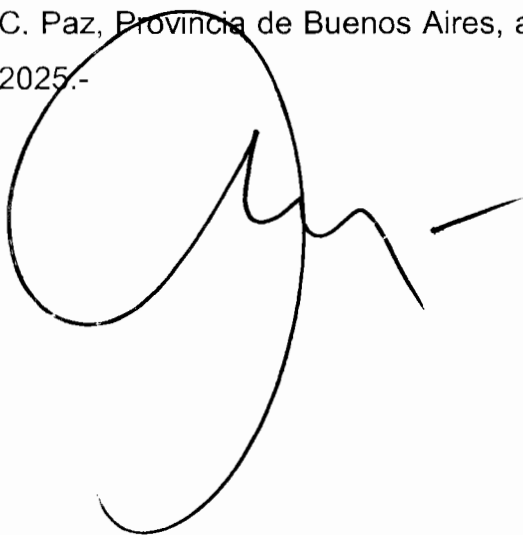
"IFBC": Ingeniero Huergo 1189, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



“UNPAZ”: Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires
(División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2025.-



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **010/2026**
FECHA **07 ENE 2026**

Hoja de firmas